

**CIRCULAR EXTERNA No. 20255330000114**



Fecha 15-08-2025

**Para: Terminales de Transporte Terrestre, Empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera, Administradores de la infraestructura de ascenso y descenso en bahías y paraderos, Proveedores Tecnológicos, Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte.**

**De:** Superintendente de Transporte

**Asunto:** Actualización del Cronograma de Inicio de Operación del SICOV de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera. (SICOV-OTPC).

Señores Terminales de Transporte Terrestre, Empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera, Administradores de la infraestructura de ascenso y descenso en bahías y paraderos, Proveedores Tecnológicos y Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte,

## **1. FACULTADES.**

La Superintendencia de Transporte en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las disposiciones que regulan la prestación del servicio público de transporte, así como la protección de los usuarios del sector,<sup>1</sup> está adelantando a través de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, acciones de supervisión a nuestros vigilados, encaminadas a prevenir una indebida aplicación de la normatividad.

En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Transporte, en cumplimiento de la Resolución 12173 de 2024, está implementando una estrategia para mejorar la eficiencia, transparencia, agilidad, accesibilidad y calidad en los procesos de inspección, vigilancia y control, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones de las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros, y para ello, se requiere la interoperabilidad con los proveedores tecnológicos.

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 5° num, 3°

Por su parte, para el desarrollo y ejecución de la estrategia de **"SuperTransporte digital"**, se pondrá en marcha y a disposición de los usuarios, en el que se integrarán los sistemas de información necesarios y requeridos para ofrecer a los usuarios y vigilados un canal más eficiente para realizar trámites y gestiones de la Entidad. Estos se integrarán a la herramienta de la implementación, uso y apropiación de la estrategia Superintendencia de Transporte Digital de manera escalable y paulatina, para gestión y misionalidad de la entidad.

Por lo anterior, y dada la actual transformación digital en la Superintendencia, resulta necesario implementar soluciones tecnológicas innovadoras en aras de fortalecer los procesos de inspección, vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera

## **2. CONSIDERACIONES**

Mediante la Resolución 14306 del 31 de diciembre de 2024, la Superintendencia de Transporte definió los lineamientos técnicos y operativos del SICOV para la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2). En dicha resolución, además se adoptó el Anexo Técnico para la implementación del "Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera" (SICOV-OTPC), en su artículo 3.5.7.13, dispone:

*"La Superintendencia de Transporte, mediante circulares, podrá actualizar los aspectos tecnológicos, técnicos y operativos, así como actualizar el cronograma de implementación, estas actualizaciones quedaran disponibles en el siguiente enlace web (<https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co>)"*

Posteriormente, a través de la Resolución 1455 del 26 de febrero de 2025, la Superintendencia actualizó el Anexo Técnico, con el propósito de otorgar mayor claridad sobre los aspectos técnicos y operativos necesarios para la adecuada implementación del "Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera" (SICOV-OTPC).

Entre los meses de mayo y junio de 2025, la Superintendencia de Transporte recibió múltiples solicitudes de los vigilados, relacionadas con la necesidad de ampliar el plazo para la entrada en operación del SICOV-OTPC, con el fin de realizar pruebas sobre su funcionamiento. En atención a este requerimiento, la Entidad expidió la Circular Externa 94 de 2025, mediante la cual se modificó de manera parcial el cronograma de operación contenido en el Anexo Técnico, que hace parte integral de la Resolución 14306 del 31 de diciembre de 2024.

En consecuencia, el cronograma quedo así:

*"Cronograma de implementación Fase # 5 operación:*

- *Inicio de la operación de terminales: 15 de agosto de 2025.*
- *Inicio de la operación de Administradores de Infraestructura de ascenso y descenso: 15 de octubre de 2025.*
- *Inicio de la operación de Empresa de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera: 15 de diciembre de 2025."*

Es importante mencionar que la Superintendencia de Transporte implementó un plan de capacitación intensivo, adelantando más de treinta (30) jornadas de capacitación (reuniones grupales e individuales a través de la plataforma Microsoft Teams), con el fin de facilitar a las Terminales de Transporte Terrestre, Empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera, Proveedores Tecnológicos y Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte la adecuada implementación del SICOV-OTPC.

Así mismo, con el propósito de garantizar el acceso a la información por parte de los actores estratégicos que no lograron conectarse a las sesiones en vivo, se publicaron en la página web institucional las grabaciones de las capacitaciones, disponibles en el siguiente enlace web: <https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co/index.php/agenda/>

Adicionalmente, se informa que, a la fecha, se cuenta con quince (15) **proveedores tecnológicos y cinco (5) Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte autorizados** para interoperar mediante servicios web con el SICOV-OTPC, los cuales se encuentran publicados en el siguiente enlace web: <https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co/index.php/proveedores-tecnologicos-autorizados/>

Finalmente, es de considerar que, durante el mes de agosto de 2025, la entidad adelantó reuniones y mesas de trabajo con los Terminales de Transporte Terrestre, quienes manifestaron la necesidad de contar con un periodo de prueba adicional para llevar a cabo las integraciones tecnológicas con sus sistemas de información internos, así como disponer de un mayor plazo para definir los proveedores tecnológicos y los organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte, con el fin de garantizar el reporte oportuno de la información requerida en el SICOV-OTPC.

### 3. LINEAMIENTOS

Con base en lo expuesto, y con el fin de garantizar el avance en la implementación del SICOV-OTPC. La Superintendencia de Transporte establece mediante la presente Circular los siguientes lineamientos:

### **3.1. Deberes de Empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera:**

- a) Registrarse y mantener actualizada la información de registro de vigilados, Pólizas y PESV en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST-VIGIA 2)
- b) Adelantar las reuniones técnicas y operativas necesarias para garantizar el reporte de información relacionada con: mantenimientos preventivos, mantenimientos correctivos, resultados del protocolo de alistamiento diario del vehículo, novedades presentadas por el vehículo durante la prestación del servicio de transporte entre el origen y el destino y, de manera opcional, las autorizaciones de viaje para niños, niñas y adolescentes, en el SICOV-OTPC.
- c) Definir e informar, a través del sistema de PQRS de la entidad, la alternativa seleccionada para el reporte de información en el SICOV-OTPC. El acceso al sistema de PQRS se realiza a través del siguiente enlace web: <https://procesosdigitales.supertransporte.gov.co/INFORMACION-PQRS/>
- d) Atender las reuniones técnicas que programe la Superintendencia de Transporte, con el propósito de validar el avance en la implementación del reporte de información en el SICOV-OTPC.

### **3.2. Deberes de los Terminales de Transporte Terrestre:**

- a) Registrarse y mantener actualizada la información de registro de vigilados y PESV en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST-VIGIA 2)
- b) Adelantar las reuniones técnicas y operativas necesarias para garantizar la consulta de la información relacionada con el cumplimiento de los documentos necesarios para la prestación del servicio definido en el SICOV-OTPC.
- c) Adelantar las reuniones técnicas y operativas necesarias para garantizar el reporte de información relacionada con: salidas y llegadas y tasa de uso en el SICOV-OTPC.
- d) Definir e informar, a través del sistema de PQRS de la entidad, la alternativa seleccionada para el reporte de información en el SICOV-OTPC. El acceso al sistema de PQRS se realiza a través del siguiente enlace web: <https://procesosdigitales.supertransporte.gov.co/INFORMACION-PQRS/>
- e) Atender las reuniones técnicas que programe la Superintendencia de Transporte, con el propósito de validar el avance en la implementación del reporte de información en el SICOV-OTPC.

### **3.3. Deberes de los Administradores de la infraestructura de ascenso y descenso en bahías y paraderos:**

- a) Registrarse y mantener actualizada la información de registro de vigilados y PESV en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST-VIGIA 2)
- b) Adelantar las reuniones técnicas y operativas necesarias para garantizar la consulta de la información relacionada con el cumplimiento de los documentos necesarios para la prestación del servicio definido en el SICOV-OTPC.
- c) Adelantar las reuniones técnicas y operativas necesarias para garantizar el reporte de información relacionada con: salidas y llegadas, tasa de uso y/o en los casos en que aplique el valor causado por el uso de la infraestructura. Esta información deberá ser reportada en el SICOV-OTPC.
- d) Definir e informar, a través del sistema de PQRS de la entidad, la alternativa seleccionada para el reporte de información en el SICOV-OTPC. El acceso al sistema de PQRS se realiza a través del siguiente enlace web: <https://procesosdigitales.supertransporte.gov.co/INFORMACION-PQRS/>
- e) Atender las reuniones técnicas que programe la Superintendencia de Transporte, con el propósito de validar el avance en la implementación del reporte de información en el SICOV-OTPC.

### **3.4. Deberes de los Proveedores Tecnológicos Autorizados:**

- a) Registrarse y mantener actualizada la información de registro de vigilados en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST-VIGIA 2)
- b) Dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 5 y 6 del Artículo 7.4 Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST-VIGIA 2) de la resolución 1455 de 2025.
- c) Siempre que exista una autorización vigente de las Terminales de Transporte Terrestre y/o los administradores de la infraestructura de ascenso y descenso en bahías y paraderos y/o las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera, los Proveedores Tecnológicos Autorizados deberán participar activamente en las reuniones técnicas y operativas, con el propósito de resolver los inconvenientes tecnológicos y operativos, así como garantizar las consultas y el reporte de información en el SICOV-OTPC.
- d) Adelantar las reuniones técnicas y operativas necesarias para garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información existentes de las Terminales de Transporte Terrestre y/o los administradores de la infraestructura de ascenso y descenso en bahías y paraderos y/o las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera, con

el Sistema de Vigilancia y Control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera (SICOV-OTPC).

- e) Atender las reuniones técnicas que programe la Superintendencia de Transporte, con el propósito de validar el avance en la implementación de las consultas y reportes de información en el SICOV-OTPC.

### **3.5. Deberes de los Organismos administradores del Programa de Seguridad en la Operación del transporte, deberán:**

- a) Registrarse y mantener actualizada la información de registro de vigilados en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST-VIGIA 2)
- b) Dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 5 y 6 del Artículo 7.4 Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST- VIGIA 2) de la resolución 1455 de 2025.
- c) Siempre que exista una autorización vigente de las Terminales de Transporte Terrestre y/o los administradores de la infraestructura de ascenso y descenso en bahías y paraderos, los Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte Autorizados deberán participar activamente en las reuniones técnicas y operativas, con el propósito de resolver los inconvenientes tecnológicos y operativos, así como garantizar el reporte de información en el SICOV-OTPC.
- d) Adelantar las reuniones técnicas y operativas necesarias para garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información existentes de las Terminales de Transporte Terrestre y/o los administradores de la infraestructura de ascenso y descenso en bahías y paraderos, con el Sistema de Vigilancia y Control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera (SICOV-OTPC).
- e) Atender las reuniones técnicas que programe la Superintendencia de Transporte, con el propósito de validar el avance en la implementación del reporte de información en el SICOV-OTPC.

### **3.6. Reporte actual de información de despachos:**

Hasta que inicie la operación del SICOV-OTPC, el mecanismo de transmisión de información y el reporte de información de despachos de pasajeros por carretera continuará realizándose a través del mecanismo actualmente dispuesto.

### **3.7. Cronograma de implementación Fase # 5 operación:**

Se modifica parcialmente el cronograma de operación contenido en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral de la Resolución 14306 del 31 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

**Cronograma de implementación Fase # 5 operación:**

- Inicio de la operación de terminales: **6 de septiembre de 2025.**
- Inicio de la operación de Administradores de Infraestructura de ascenso y descenso: **15 de noviembre de 2025.**
- Inicio de la operación de Empresa de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera: **15 de diciembre de 2025.**

Hasta el inicio de operación establecido anteriormente, las Terminales de Transporte Terrestre, Empresas de Transporte en la modalidad de pasajeros por carretera, Administradores de la infraestructura de ascenso y descenso en bahías y paraderos y Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte deberán adelantar las pruebas necesarias que permita verificar el correcto funcionamiento del SICOV-OTPC. Para tal fin, la Superintendencia de Transporte adelantará reuniones de seguimiento.

Es pertinente advertir, que el incumplimiento de los lineamientos expuestos en la presente circular, darán traslado a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, donde se adelantarán las actuaciones administrativas y sancionatorias a que hubiese lugar en contra de los sujetos obligados, y/o proveedores tecnológicos y/o Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte que incumplan los parámetros y términos dispuestos conforme con la normativa aplicable.

Dada en Bogotá D.C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Alfredo Enrique Piñeres Olave**  
Superintendente de Transporte

Revisó: Oscar Alirio Espinosa González – Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte



Luis Gabriel Serna Gámez – Jefe Oficina Asesora Jurídica

